Junta de Andalucía

TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN
Servicios Centrales
Q4100702B
C/ Juderia 1. Edif. Vega del Rey 1
CAMAS 41900
Sevilla
proveedores.agenciaedu@juntadeandalucia.es;margarita.roldan@juntadeandalucia.es

Fecha: 2 de marzo de 2023
Ref.: SPM/agd
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 131/2023
Recurso Tribunal: 51/2023

Se notifica que con fecha 23 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 131/2023, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AM&CO URBANISMO ARQUITECTURA E INTERIORISMO S.L.P** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 1, 2, 4, 5 y 6 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Recurso 51/2023
Resolución 131/2023
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de febrero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AM&CO URBANISMO ARQUITECTURA E INTERIORISMO S.L.P** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 1, 2, 4, 5 y 6 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación (en adelante APAE), entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 y 23 de julio de 2021 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 37.439.400,00 euros. En dicha fecha los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del expediente de contratación, el 28 de diciembre de 2022, la mesa de contratación acordó excluir la oferta presentada por la persona recurrente, respecto de los lotes indicados por los motivos que se reflejan en el acta n.º 6 de fecha 28 de diciembre de 2022 que fue objeto de corrección de errores: *«Excluido. No justifica solvencia económica, el seguro aportado no incluye en su período de cobertura la fecha de finalización de ofertas».*

El acta fue publicada en el perfil de contratante el mismo día, y consta notificada a la recurrente con fecha 29 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. El 23 de enero de 2023, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona antes indicada contra su exclusión de la licitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	02/03/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGV3DAZ8GMNUUFELB5B8RQSA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con fecha 24 de enero de 2023 la Secretaría del Tribunal solicitó del órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, ha sido recibida en este Tribunal con fecha 25 de enero de 2023.

Con el fin de garantizar la adecuada tramitación de los citados procedimientos, salvaguardando los derechos de las personas interesadas, y en aras a no desvirtuar el principio de celeridad que debe presidir el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, dado el elevado número de personas interesadas, este Tribunal acordó la publicación del anuncio de notificación a los interesados del trámite de alegaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 28, de 10 de febrero de 2023) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2023) sin que en el plazo concedido se haya cumplimentado el trámite por ningún interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de una licitadora en el procedimiento de adjudicación de un acuerdo marco cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.b) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 apartado c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente solicita de este Tribunal la inclusión en el procedimiento de licitación de dicho acuerdo marco.

En síntesis, alega que sí justificó la solvencia económica al presentar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales en vigor a la fecha del requerimiento y por importe superior a la

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	02/03/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGV3DAZ8GMNUUFELB5B8RQSA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cobertura exigida en la licitación para concurrir a los lotes a los que opta. Esgrime, además que la APAE puede comprobar la existencia del seguro de la entidad licitadora, en fecha anterior al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en concreto en el expediente relativo al contrato de dirección facultativa de la obra de construcción del nuevo IES MIRALBAIDA en Córdoba con expediente n.º 00077/ISE/2019/SC, suscrito con APAE, cuya recepción se llevó a cabo en diciembre de 2021.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe al recurso tras relatar las principales actuaciones procedimentales, indica lo siguiente:

> *«Existe un reconocimiento por parte del licitador de que aportó un certificado de seguro en vigor en la fecha en la que se solicitó por la mesa de contratación, y no a fecha de finalización de ofertas, tal como se le requería en la notificación de subsanación, por tanto la actuación de la mesa de contratación fue correcta. El requerimiento efectuado por la mesa de contratación fue suficientemente concreto para que un licitador normalmente diligente e informado pudiera comprender lo que se le estaba solicitando. De la lectura de las alegaciones del recurso, se deduce que la persona recurrente no atendió el requerimiento de subsanación con la diligencia debida, a pesar de que la consecuencia de que éste no llegara a buen término era la exclusión de su oferta.*
>
> *De lo expuesto se deduce que el recurrente era conocedor, o debía serlo, de la acreditación que debía realizar de las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP rector del presente procedimiento, que establece el medio concreto para la acreditación de la solvencia económica y financiera. De esta forma, si el recurrente no estaba de acuerdo con los pliegos debió impugnarlos en el momento oportuno para ello. Pero ahora, una vez que los pliegos devienen firmes por no haber sido impugnados constituyen la ley del contrato y se debe estar a su contenido, que como anteriormente se ha reproducido es claro y establece unas mismas reglas para todos los licitadores.*
>
> *En la cláusula 6.1 del PCAP se dispone de manera clara e indubitada lo siguiente "Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y en su caso, suscribir los correspondientes contratos basados en el mismo con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.*
>
> *Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas del Acuerdo Marco y subsistir en el momento de perfección del contrato basado.", y en la clausula 6.2 dedicada a regular la Solvencia para el Acuerdo Marco lo siguiente: "a) Para formar parte del Acuerdo Marco, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos III y IV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas". Se regula en la cláusula 10.5 del PCAP (incluida en el apartado destinado a la ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO) la documentación previa a la adjudicación del acuerdo marco y dispone en su apartado 2 letra c) lo siguiente: "c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos III y IV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. (…) ." Regulando el ANEXO III del PCAP*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	02/03/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGV3DAZ8GMNUUFELB5B8RQSA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la solvencia económica y financiera que tienen que acreditar las personas licitadoras en el acuerdo marco.

La no acreditación mediante los medios establecidos en el citado anexo III es lo que determinó su exclusión pues tras requerirle de subsanación de la documentación previa a la adjudicación del acuerdo marco, el recurrente sin tener en cuenta el requerimiento efectuado donde se le indicaba claramente que "debía aportar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre del licitador en vigor a FECHA DE FINALIZACIÓN DE OFERTAS (10/09/2021), con las características e importes, que aparecen en el Anexo III de Solv. económica del PCAP, teniendo en cuanta que si licita a varios lotes, este importe deberá ser igual o superior a la suma de los importes indicados para dichos lotes en el Anexo III", volvió a presentar el mismo certificado de seguro de responsabilidad civil cuyo período de cobertura era de 19 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, imposibilitando que se pudiera comprobar por la Mesa de Contratación si a la fecha de finalización de ofertas (10/09/2021) reunía los requisitos establecidos en el anexo III del PCAP».

SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen.

La controversia se centra en determinar la corrección de la exclusión de la licitación de la recurrente, respecto de los lotes a los que concurrió, debido a la falta de subsanación de los documentos que le habían sido requeridos en el trámite previsto en la clausula 10.5 del pliego de clausulas administrativas particulares (PCAP) regulador de la presente contratación. El motivo de exclusión fue, en concreto, la falta de justificación de la solvencia económica al no aportar el certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en vigor, a la fecha de finalización de presentación de proposiciones.

El órgano de contratación, en el informe al recurso, interesa la desestimación del motivo referido a la falta de justificación de la solvencia económica y financiera, alegando que la actuación de la mesa de contratación fue correcta ya que la recurrente no subsanó aportando el certificado de existencia de seguro de responsabilidad civil a nombre de la licitadora, por riesgos profesionales a la fecha de finalización de ofertas, 10/09/2021, como le había sido requerido.

Este Tribunal ha tenido ocasión de comprobar dicho extremo, no siendo admisibles las razones aducidas para justificar la falta de cumplimiento, como la imposibilidad de expedir certificados con vigencia anterior debido a que *"la plataforma de la aseguradora emite por defecto los certificados con fecha de efecto el día de la emisión del certificado hasta el 31 de diciembre de ese año, ya que las pólizas se renuevan anualmente el 01 de enero de cada año".*

Queda acreditado, por tanto, la falta de aportación del certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre de la licitadora y en vigor a la fecha de finalización de presentación de ofertas, que cubra la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños personales y materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por un importe igual o superior al indicado en el cuadro adjunto, en la medida que la póliza aportada cubre el período de vigencia desde las 00 horas del 19/05/2022 a las 24:00 horas del 31/12/2022, por lo que no cumple lo exigido por el pliego, de lo que, efectivamente, se concluye que la

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	02/03/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGV3DAZ8GMNUUFELB5B8RQSA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recurrente no justificó la solvencia económica y financiera en los términos exigidos en el PCAP, motivo este por el que su oferta fue correctamente excluida del procedimiento de licitación.

Máxime, teniendo en cuenta que la mesa de contratación requirió la documentación previa a la adjudicación, y le realizó el correspondiente requerimiento de subsanación conforme al PCAP, es decir, concedió la posibilidad a la entidad recurrente para que procediera a su subsanación de forma precisa y quedando probado que la recurrente no presentó en el plazo concedido lo específicamente requerido para ello, en los términos anteriormente argumentados, este Tribunal concluye que la exclusión por dicho motivo fue correcta.

Por otra parte, la recurrente defiende la improcedencia de la exclusión alegando que el certificado de seguro (con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones) obra en otro expediente de contratación de la APAE, por lo que el órgano de contratación tenía la posibilidad de recabar tal información directamente por obrar en su poder.

Pues bien, dicho argumento ha de desestimarse en la medida que no puede el órgano de contratación, máxime en un procedimiento de licitación de la envergadura del que nos ocupa, completar la documentación exigida cuya aportación pesaba como obligación sobre la recurrente, sin ni siquiera haber invocado ésta, en el momento procedimental oportuno, que dicha documentación obraba en poder de la Administración.

Procede, por tanto, la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AM&CO URBANISMO ARQUITECTURA E INTERIORISMO S.L.P** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 1, 2, 4, 5 y 6 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	02/03/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGV3DAZ8GMNUUFELB5B8RQSA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	